

382D0467

N° L 211/38

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

20. 7. 82

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 30 de junio de 1982

por la que se autoriza a varios Estados miembros a vender mantequilla a precio reducido en forma de mantequilla concentrada

(los textos en lengua francesa, alemana e inglesa son los únicos auténticos:)

(82/467/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos<sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1183/82<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6,

Visto el Reglamento (CEE) n° 985/68 del Consejo, de 15 de julio de 1968, por el que se establecen las normas generales que regulan las medidas de intervención en el mercado de la mantequilla y de la nata<sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Acta de adhesión de Grecia, y, en particular, su artículo 7 *bis*,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 649/78 de la Comisión, de 31 de marzo de 1978, relativo a la comercialización a precio reducido de mantequilla de intervención destinada al consumo directo en forma de mantequilla concentrada<sup>(4)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1728/82<sup>(5)</sup>, prevé que puede autorizarse a los Estados miembros a proceder a la venta a precio reducido de mantequilla de existencias públicas o a conceder una ayuda para la mantequilla de almacenamiento privado a los efectos de su puesta en consumo directo en forma de mantequilla concentrada;

Considerando que la República Federal de Alemania, el Reino Unido y la República Francesa han solicitado la autorización de proceder a dicha operación y están en condiciones de garantizar el destino de la mantequilla concentrada;

Considerando que la cantidad de mantequilla que ha de utilizarse debe determinarse habida cuenta de la expe-

riencia adquirida durante las acciones anteriores, y teniendo en cuenta, en particular, las cantidades de mantequilla concentrada que pueden absorberse normalmente por el consum privado en la Comunidad y la situación de las existencias de mantequilla;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se autoriza a los Estados miembros indicados a continuación a recurrir a las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 649/78 hasta el límite de las cantidades siguientes:

País miembro	Cantidad
Alemania	3 000 toneladas
Reino Unido	750 toneladas
Francia	250 toneladas

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán la República Federal de Alemania, el Reino Unido y la República Francesa.

Hecho en Bruselas, el 30 de junio de 1982.

*Por la Comisión*

Poul DALSAGER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 148 de 28. 6. 1986, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO n° L 140 de 20. 5. 1982, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO n° L 169 de 18. 7. 1968, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO n° L 86 de 1. 4. 1978, p. 33.

<sup>(5)</sup> DO n° L 189 de 1. 7. 1982, p. 67.